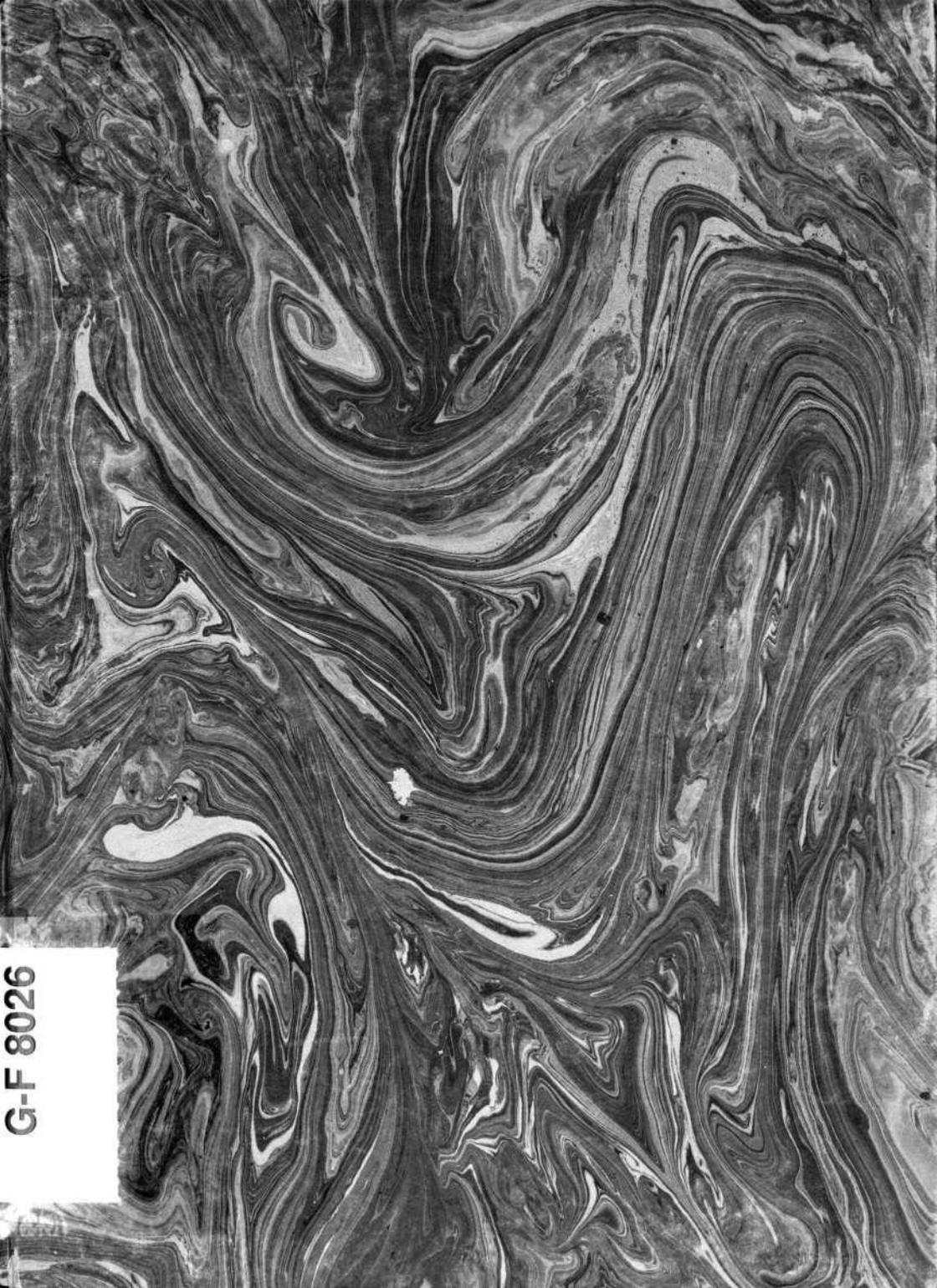


G-F 8026





DGCL

A

c. 1168995
t. 105069



R.101298

CARTA CONFIDENCIAL

en satisfaccion á la Respuesta de la Sociedad patriótica de Valladolid á la Consulta Secreta; y á la Impugnacion de esta por un anónimo.

Sí, mi querido amigo: solo por complacerte he leído con la mas detenida reflexion (pero ¡con que trabajo!) los dos papelitos que me enviaste con la Consulta: mas en punto á decirte francamente, como me pides, todo lo que se me ponga en el moño, es preciso irnos despacio porque hay enemigos en la costa. Ya ves que el autor de la Impugnacion, aunque anónimo, se desemboza lo bastante para dejarnos ver el vigote, y esta casta de gentes á fuer de muy honrada, no suele sufrir cosquillas ni que la vayan contrapelo. Pues, y la Respuesta con el nombre de toda una Sociedad patriótica á la cabeza y los de su dignísimo Presidente y Secretarios á los pies, ¿no es capaz de meter en un cañamon, no digo á un Fierabrás, sino á un ejército de Fierabras? Con que amigo, no hay mus.... Pero vaya, componámonos. Pártase el niño; y reservándome acá *in pectore* lo mejor y mas granado, departiré solamente contigo lo que en ningun juego de la suerte pueda comprometer la mía. Para mayor claridad criticaré cada papel separadamente, y por respetos á la Sociedad patriótica, principiaré por el suyo.

CRISIS DE LA RESPUESTA.

No estraño, mi querido amigo, que el juicioso autor de la Consulta se haya decidido, segun me dices, á no contestar á este papelucho indecente, que por do quiera que se le mire no merece mas que el desprecio. Por lo mismo, no puedo persuadirme á que sea obra de la Sociedad cuyo nombre lleva. Y es claro que la Sociedad toda, ni le dictó, ni le escribió: con que es preciso decir que comisionó á alguno ó algunos, y que,

Como en esto de elegir
Los popeles adecuados
No todas veces se tiene
El acierto necesario:::



Menos hábiles Cantores,
Aunque mas determinados,
Se ofrecieron á tomar
La diversion á su cargo (1).

Sea de esto lo que se quiera, lo cierto é incontestable es, que el tal papelejo no es mas que una sarta de impertinencias, necedades, errores y desvergüenzas. Todos los vicios que nota la *Consulta* se hallan reunidos en la *Respuesta* en grado superlativo, mayormente lo de *hojarasca de palabras sin sentido: falta total de erudicion, solidez, filosofia, lógica: manía de hablar de lo que no se entiende: y sobre todo la antigua usanza de los litigantes de mala fé, que á falta de buenas razones apelan á las injurias y dieterios*. En esto señaladamente se distingue el autor de la *Respuesta*. Sin que, ni para que, arrebatado como de un furor enérgico, prorrumpe á cada paso en apóstrofes tan importunas y rídiculas, que al hombre mas hipochondriaco le harán desternillar de risa. No bien habia indicado en términos vagos é insignificantes el objeto de la Sociedad patriótica, grita furioso cual si se abrasára el mundo: „*hombres infernales, trastornadores del mejor orden*; como quereis que esta „*reunion filantrópica* lea vuestros escritos sin llenarse de indignacion, „y que no trate de hacer conocer al pueblo *vuestras máximas jurisáicas, „vuestros engaños* y los artificios con que intentais dividir para sosteneros, „y fascinar para *dominar como siempre?*” Por este estilo indecente y calumnioso va ensartando disparates á disparates, denuestos á denuestos, desvergüenzas á desvergüenzas; tratando en cada página al modesto autor de la *Consulta* de *escritor infernal, execrable, malvado, impostor, seductor solapado, seudofilósofo, insensato, impudente, mentecato, que no tiene mas Dios que su vientre, &c. &c.* ¿Y tales groserías, por no decir infamias, se imprimen, se publican á nombre de unos ciudadanos, *en cuyo pecho* (segun ellos dicen) *arde la hermosa llama del mas acendrado patriotismo, y del amor mas puro de la Religion católica?* ¿Es ese el modo de *dirigir la opinion del pueblo por la senda constitucional?* ¿No es al contrario una infracción escandalosa del Evangelio y de la Constitución misma, que nos prescriben la *beneficencia y humanidad* para con todo el mundo? Pero dejémonos de declamaciones y veamos tranquilamente en que se fundan tan atroces invectivas.

Tres son los capítulos que en la respuesta se crimanan al autor de la *Consulta*: 1º haberse excedido en la censura de los periodistas que han hablado mal de los eclesiásticos: 2º haber dicho que el despojo de los bienes del clero ocasionaría la ruina de la Iglesia: 3º haber avanzado que los bienes de esta no són nacionales, y que el Gobierno no puede disponer de ellos á su arbitrio. Los demas artículos de la *Consulta*, dice la Sociedad que los *abandona á la critica de las personas á quienes se dirigen determinadamente, ó al desprecio que se merecen*. Aquí es menester observar que ningun artículo de la *Consulta* se dirige á determinadas personas. Todos hablan con los periodistas en general, y no con

todos, sino con *muchos ó los mas*; pero siempre con referencia á sus escritos y sin ninguna mezcla de personalidad. Hasta en las citas se observa tal economía, que solo se nombran dos periódicos, y esto en materias puramente filosóficas ó políticas, en las cuales no pueden causar nota los yerros ó descuidos. ¡Con tanto pulso y miramiento se procede en el papel que tanto *abomina y desprecia* la Sociedad! Pero el público le ha hecho ciertamente mas favor acogiéndole con una ansia tal, que ella sola equivale á la mas completa apología. Pasemos no obstante á discutir los capítulos de la acusacion.

En quanto al 1.^o dice la Sociedad que "*podrá haber habido tal vez, algun escritor publicista exaltado, que haya dicho ó escrito demasiado vaga y generalmente espresiones poco decorosas al clero*".... ¡Qué modo de esplicarse unos ciudadanos que alimentan *en su pecho la hermosa llama del amor mas puro de la Religion católica*, quando es público y notorio que en multitud de papeluchos se ha ultrajado del modo mas petulante á todo el clero secular y regular! Sin embargo, me abstendré de citarlos en particular por el mismo principio de moderacion, que tanto honra al autor de la *Consulta*. Quiero persuadirme que sus autores estarán ya condenando su excesiva libertad en este punto, y no es justo sonrojarlos (1). Mas ya que los Señores Socios pretenden tachar de defectuosa la lógica

(1) Para suplir las citas que aqui podría desear algun preocupado ó curioso, presentaré un excelente pasage de la sabia y discreta pastoral del Excmo. Sr. D. Fr. Veremundo Arias, Arzobispo de Valencia, fecha en 31 de Julio del presente año, y dice así: "Son innumerables los papeles públicos que se imprimen diariamente en la época presente, en los que se desacredita y calumnia al *clero en general* y á los eclesiásticos en particular, á los venerables cabildos en cuerpo y aun á los mismos prelados; de modo que por la multitud uniforme de tales papeles infamatorios, se deja conocer el desenfreno de algunos libertinos que parece se hayan propuesto por principal blanco de sus tiros, el denigrar á los ministros de la Iglesia para hacer despreciable su santo ministerio. Esta es la táctica antigua de los impíos; por este medio han intentado trastornar ó corromper la Iglesia, como nos lo asegura S. Cipriano quando dice: que *todos los cismas y todas las heregias, comiencan siempre por la persecucion de los eclesiásticos*; aviso que no debemos perder de vista, y que nos lo recuerdan todos los dias los diferentes papeles calumniosos que circulan." Estas palabras no necesitan de comentario. En el mismo sentido y no con menos energia se explica el Excmo. Sr. Arzobispo del Santiago en su apostólica pastoral de 6 de Junio del presente año, pag. 8. y 9. Es muy digna de saberse.

de mi cliente, como si hubiese querido generalizar espresiones dirigidas solo á algunos particulares, bastará recordar las espresiones del Redactor constitucional de Valencia, copiadas en la *Consulta*, en las que se trata á los ministros de la Religion de *hombres que viven del misterio de los errores, y de la estupidez de los pueblos*. Pregunto: ¿ estas espresiones son precisamente *poco decorosas*? ¿ son *vagas é indeterminadas*? ¿ se dirigen solo á *algunos particulares*? ¿ no viven todos los ministros de la Religion del producto de sus sagrados ministerios? ¿ no enseñan todos los mismos misterios, la misma doctrina? Luego, ó todos *viven del misterio de los errores y de la estupidez de los pueblos*, ó ninguno. Si de aqui se infiere que algunos publicistas abrigan *ideas anticatólicas*, la consecuencia podrá ser legítima, mas no debe imputarse al Consultador, sino á los mismos publicistas. Es, empero, una calumnia insufrible el decir que mi cliente pretende *hacer creer al pueblo incauto y sencillo que los Representantes de la nacion atacan á la Religion para hacerles odiosos*. Jamas en la *Consulta* se habla de los Representantes de la nacion directa ni indirectamente: toda la lid es con los publicistas que seguramente no representan á la nacion.

Lo que sobre todo no puede ni debe sufrir ninguno que abriga en su pecho *la hermosa llama del amor mas puro de la Religion católica*, es el parangon escandaloso que hace la Sociedad de los publicistas con los santos Padres. ¿ Cuándo trataron estos á los eclesiásticos de *egoistas, hipócritas, lechuzos, fanáticos, &c. &c.*? Reprendian, es verdad, en desempeño de su apostólico ministerio los vicios de algunos individuos del clero, tal vez la vehemencia de su zelo les sugería espresiones, al parecer generales, pero particularizadas por la intencion, el contesto y las circunstancias, y sobre todo; con qué espíritu tan diferente, tan contrario al que tienen ó manifiestan nuestros imprudentes celadores! Cotejense las patéticas exortaciones de un Cipriano, un Crisóstomo, un Agustino, un Salviano (no *Silvano*, como ineptamente se cita en la *Respuesta*) un Bernardo, un Berlamino y demas oradores sagrados, con las sangrientas indecentes sátiras del Pobrecito holgazan, del Amante de la Costitucion, del Redactor constitucional de Valencia, de algunos números del difunto dia-rio de esta ciudad, y de otros innumerables; y el mas preocupado notará, aun en la censura de unos mismos defectos, la misma diferencia que observó el sábio Iriarte entre la mordedura de *la vívora y la sanguijuela*, y concluirá con el mismo que hay una distancia inmensa de *un censor útil á un censor maligno*. Y en fin; quiénes son esos pretendidos reformadores para tomarse la escandalosa libertad de propalar en sus papeles incendiarios los defectos verdaderos ó supuestos del clero? ¿ quién les ha dado la portentosa mision de reprender publicamente contra el orden pres-

crito en el Evangelio á sus mismos superiores y padres espirituales? ¿no es esto imitar y aun superar el ejemplo del imprudente y desnaturalizado Cam? ¿no es adoptar, al menos en la práctica, la errónea y sediciosa doctrina del herege Juan Hus, que decía: *debían los subditos y hasta los plebeyos descubrir y reprender públicamente los vicios de sus superiores?* Proposición que la facultad de teología de París condenó en 1413 como *un error pernicioso, escandaloso é inductivo á toda suerte de sediciones y rebeliones.* No obstante, la Sociedad patriótica de Valladolid pretende justificar tan monstruoso desorden con el ridículo pretexto de que los publicistas españoles no quieren *el exterminio del clero, sino la observancia de los cánones...* Señores Socios, á otro perro con ese hueso. Sepan vds. que esa ha sido en todos tiempos la cantinela ordinaria de los que á pretexto de reformar abusos han intentado trastornar y destruir la Iglesia. Con ese *piadoso* disfraz procuraron dorar sus planes destructores los waldenses, wiclefistas, luteranos, calvinistas y jansenistas con sus precursores y secuaces. Pero á todos se les dijo siempre lo mismo que decimos ahora á nuestros filósofos reformadores: si el zelo de la observancia de los sagrados cánones os devora, seguid la marcha que os ha trazado Jesucristo en el Evangelio: *dic ecclesie*: ocurrid respetuosamente á los que el Espíritu Santo ha puesto para gobernar su Iglesia: á ellos toca privativamente arrancar cuando convenga la cizaña que el hombre enemigo ha podido sembrar en el campo del Señor: pero si vosotros de vuestra propia autoridad os arrogais un ministerio tan delicado como superior á vuestras luces, sabed que entráis la hoz en mies ajena, y á pesar de vuestras protestas, sospecharemos justamente que adoptando el idioma y la conducta de los hereges y libertinos, maquináis como ellos la ruina de la Iglesia so color de *reforma*. Esto se hará mas patente en el exámen del artículo 3º.

Que nuestros economistas proyectan despojar á la Iglesia de sus bienes, y señaladamente de los diezmos, es una verdad notoria á todo el mundo, y confesada tácitamente por la Sociedad misma, que lejos de negar el tal proyecto se empeña en justificarle. El consultante creyó ver en él la ruina de la Religion en España, *como sucedió en Francia...* Es increíble, mi querido amigo, cuanto esta especie ha incomodado á nuestros Socios: apenas llegan á tocar esta tecla, perdiendo todos los estribos de la moderacion y decencia, esclaman: *¿Donde mojó la pluma este infernal escritor sino en el veneno que rebosa su alma para alarmar á los fieles con sus perversas doctrinas? ¿Que....!* Señores, sosiégúense vds. por Dios: las *désvergüenzas* no son razones; yo les diré á vds. francamente y con la misma certeza que si lo hubiese visto, donde *mojó la pluma mi infernal cliente* para escribir ese malhadado artículo, que segun parece ha sido la piedra de escándalo, no por otra razon sino porque como dice el ada-

gio latino, *odium parit veritas*: que en buen romance equivale á *mal me quieren mis compadres*, &c. ¿ Con qué, Señores Socios, ello es que vds. estan impacientísimos por saber donde *mojó la pluma el infernal* consultante para escribir el tercer artículo que vds. dicen que *no se puede leer sin horror*? Pues oiganlo vds. y no se escandalicen. *La mojó* infaliblemente en el tintero del gran Pio VI cuando gobernaba la Iglesia como Vicario de Jesucristo... No hay que torcer el hocico: prueba al canto. En el Breve que su Santidad dirigió en 10 de Marzo de 1791 á los obispos de Francia, quando ya la asamblea nacional habia realizado allí el gran proyecto que meditan acá nuestrós economistas y no desapueba la Sociedad patriótica, entre otras cosas muy dignas de saberse, dice las siguientes que nuestrós Socios procurarán aprender de memoria. "¿ Quién no ve que uno de los objetos de los usurpadores en esta invasion de los bienes eclesiásticos es profanar los templos, envilecer á los ministros de los altares, y alejar en lo sucesivo á todos los ciudadanos del estado eclesiástico? Apenas (! atencion!) apenas habian comenzado á poner las manos sobre esta presa, quando el culto divino fué abolido, las Iglesias cerradas, robados los vasos sagrados y el canto de los divinos oficios suprimido. Para poner en fin el colmo al desprecio y la abyeccion extrema en que se quiere sumergir á los obispos, se les precisa á recibir de tres en tres meses, como mercenarios, un triste salario, con que ya no podrán socorrer la miseria de tantos pobres que cubren el reino, y mucho menos sostener la dignidad del carácter episcopal. Esta nueva institucion de porcion congrua para los prelados contradice á todas las antiguas leyes, que asignan á los obispos y á los curas fondos de tierras que deben administrar ellos mismos y recoger sus frutos... Pero hoy lo necesario para la vida de los obispos dependerá de tesoros legos que podrán reusarles su salario, &c." ¿ Qué tal, Señores Socios? ¿ Están vds. servidos? ¿ Reconocen vds. el original de nuestro *horroroso* artículo? ¿ Y no se corren de haber hecho aquellas dos preguntillas tan arrogantes como insulsas? " *Por ventura ¿ desapareció en Francia la Religion con los diezmos?* ¿ Donde están las pruebas para un hecho que bien examinado á la luz de la historia, no tiene otro fundamento que el simple dicho del consultador? " Recojan, Señores, recojan les ruego por su honor tan desatinadas proposiciones, porque sino, serán la burla y escarnio hasta de la vil canalla.

Hispani tollent équites péditesques cachimum.

Lo mas gracioso es que en vez de desmentir ese *hecho sin pruebas*, con pruebas positivas en contrario, se echan por esos trigos de Dios, y concretando la cuestion á solos los diezmos, siendo así que el artículo comprende todos los bienes de la Iglesia, pues á todos se estiende el

zelo filantrópico de nuestros reformadores, disparan unas cuantas preguntillas á cual mas impertinentes: pero como es obra de misericordia enseñar al que no sabe, me detendré á esplicarles brevemente este puntito de doctrina cristiana, que aunque no conduzca directamente al objeto de la Consulta, podrá servir para desengañar ó precaver el engaño de los menos instruidos.

Primera pregunta: *¿Son acaso los diezmos los que constituyen la esencia y los fundamentos de la Religion cristiana?* No Señores: eso es muy claro; como tampoco los templos, los altares, las sagradas Imágenes &c. Sin embargo vayan vds. quitando una á una todas esas *cosillas*, y luego veremos á cuantos estamos en materia de Religion.... *¿Con que no puede haber Religion sin diezmos?* Mientras no se asegure por otro medio decoroso la subsistencia de los ministros de la Religion, es evidente, porque no puede haber Religion sin ministros. *¿Y se halla hoy nuestro Gobierno en estado de proveer á la subsistencia del clero por un medio seguro y decoroso suprimidos los diezmos?* *Hoc opus, hic labor.* El consultante opina que no, y su opinion está demostrada con los cálculos mas exactos en los números 97 y 99 del *Universal*, cuyo testimonio no pueden recusar nuestros Socios. Lean pues los citados números, y cesen de insultar á mi cliente, que en esta parte piensa como muchos de los mas ilustrados liberales. Despues de todo, Señores, yo veo que vds. se extravian infinito de la cuestion que traemos entre manos. No se trata de *si puede haber Religion sin diezmos*, sino *si el despojo violento de los diezmos y demas bienes de la Iglesia podria hacer temer que desapareciese de nuestro suelo la Religion C. A. R.* Y en esta parte me parece que los temores de mi cliente son demasiado fundados: lo primero por la razon insinuada de que la Nacion, careciendo de arbitrios para suplir el enorme deficit que resultaría de la supresion de los diezmos, como se demuestra en el citado periódico, no podría proporcionar á los ministros de la Religion una subsistencia segura y decente, cual corresponde á su elevado caracter; y de consiguiente reducidos estos á la indigencia, á la abyeccion, al envilecimiento, poco á poco iria desapareciendo la Religion: lo segundo, porque el despojo violento de los bienes eclesiásticos, es ya por si mismo un solemne desprecio de la Iglesia; una infracción escandalosa de los primeros principios de la justicia: un atentado manifesto contra todas las leyes divinas y humanas: en fin un principio de cisma que abriría la puerta á todos los errores y heregías. Así sucedió en Francia, y así sucedería en España. La razon es obvia. La Iglesia C. A. R. jamas querrá (ni pudiera) autorizar un despojo tan sacrilego como injusto: luego el Gobierno que le intente, es preciso que rompa con la Iglesia C. A. R., y no es otra cosa el cisma. Ademias, para que el

Gobierno pueda sostener una providencia tan inicua, debe persuadirse á que puede disponer á su arbitrio de los bienes de la Iglesia; y esta es ya una *heresia manifiesta*, condenada por los concilios y declarada tal por la Santidad de Pio VI en el breve á José II que se cita en la *Consulta*. Ahora bien, sentada la heresia (lo que Dios no permita) en el trono de la España, ¿les parece á vds., Señores Socios, que nuestra nacion seria por mucho tiempo C. A. R.? ¿Qué sucedió en el imperio de Constantinopla bajo los emperadores cismáticos? ¿Qué en Inglaterra en el reinado de Enrique VIII? ¿Qué en una gran parte de Alemania, cuando sus príncipes para apoderarse de los bienes de la Iglesia adoptaron la *reforma* de Lutero? ¿Para qué aglomerar ejemplos? Todos saben que:

— *Regis ad exemplum totus componitur orbis.*

Pero (segunda pregunta) ¿No hubo en España Religión cristiana y muy pura hasta el siglo XI en que se empezaron á introducir los diezmos? Primeramente se niega el hecho. Y en prueba de su falsedad bastará el testimonio irrecusable (en la materia) del Señor Abate Masden en su *historia critica de España*, tomo 11, lib. 3. Describiendo el estado y disciplina de la Iglesia de España en tiempo de los godos (algunos siglos antes del X,) dice así en el número CXX. "Nuestras Catedrales y parroquiales generalmente eran ricas, y la liberalidad de los fieles era grande, principalmente desde que la corte se hizo católica... Las rentas eran de dos especies: unas salían de los diezmos y de las oblaciones gratuitas, y otras del producto de las haciendas y demas bienes estables. Cuidaba de ellas un *ecónomo* nombrado por el obispo, y sacado del mismo clero de la Catedral &c. Los diezmos y las ofertas gratuitas, ó fuesen en dinero, ó bien en pan ó vino, ú otra cosa, se dividian en tres partes &c." Con que tenemos en España diezmos, y diezmos que hacían una parte de las rentas ó propiedades de la Iglesia mucho antes del siglo X. Verdad es que no había entonces una ley general de la Iglesia que obligase á pagar los diezmos, porque no era necesaria en un tiempo en que la liberalidad grande de los fieles proveia abundantemente con los diezmos, oblaciones y donaciones gratuitas al sustento del clero, á la decencia del culto y al sócorro de los pobres. La Iglesia no impone nuevas leyes sino cuando lo exige la necesidad. Mas resfriándose despues la devocion de los fieles en términos de no suministrar ni aun lo preciso para los indicados objetos, fué necesario que la Iglesia misma invocase toda su autoridad, y aun la de los príncipes, para obligar á los cristianos á que hiciesen (digamoslo así) por necesidad lo que ántes hacian por liberalidad. Tal fué el verdadero origen del precepto eclesiástico de los diezmos, recibido y observado religiosamente en España desde principios del siglo XIII y confirmado por el Rey sabio en sus *partidas*

á mediados del mismo siglo. El concilio celebrado en Peñafiel año de 1302 impuso en el cap. 7 pena de excomunion á los que no pagasen entera y fielmente el diezmo de todos los frutos, no solo prediales sino tambien industriales y personales: *de omnibus licité acquisitis*. El Toledano en 1323, el Salmanticense de 1335 y otros infinitos inculcaron constantemente la misma ley; hasta que últimamente el Santo concilio de Trento la sancionò del modo mas auténtico y solemne, *mandando pagar enteramente los diezmos, sopena de ser excomulgados los que se negaren hacerlo, ó de qualquier modo lo estorbaren, y de no poder ser absueltos de este crimen hasta haber restituido completamente, como usurpadores de los bienes ajenos* (Sess. 25, cap. 12 de reformat). ¿Pudo aquella santa Asamblea explicar mas claramente el inviolable derecho que tiene la Iglesia á percibir los diezmos, no como unas graciosas liberalidades de los fieles ó de los principes, sino como una de sus mas sagradas propiedades?

En efecto, ni los santos Padres, ni los soberanos Pontífices, ni los Concilios de España, ni de fuera de ella, invocaron jamas las donaciones de los reyes para apoyar, ó el derecho de la Iglesia á exigir los diezmos, ó la obligacion de los fieles á pagarlos. No niego que los príncipes hayan hecho á monasterios é Iglesias particulares algunas donaciones de diezmos, no solamente los llamados *legos ó enfeudados*, sino tambien de los propiamente *eclesiásticos*: mas ¿con qué derecho? Esto es lo que nuestros eruditísimos Socios debieran haber examinado detenidamente y no copiar, como hacen, servilmente á la turba multa de los economistas. La brevedad de una carta no me permite entrar en el pormenor de los hechos en una materia tan basta: pero sin riesgo de equivocarme aseguro, que jamas nuestros católicos monarcas se juzgaron dueños de los diezmos eclesiásticos, y que si alguna vez dispusieron de ellos fué, ó por concesion de los soberanos Pontífices, como se supone en el mismo pasage del señor Sandoval, citado en la *Respuesta*, ó á lo menos con anuencia y beneplácito de los obispos, como lo testifica Berganza en sus *antigüedades de España* (1) refi-

(1) Vease en el índice del tomo 2º la palabra *diezmos*. Allí se leen estas formales palabras: *daban los diezmos los reyes con beneplácito de los obispos*. Yepes en la centuria tercera hablando de las donaciones en diezmos de D. Fernando el Magno y su hijo D. Alonso VI, dice que las hacían con licencia de los sumos Pontífices. No obstante, estos dos autores se citan en la *Respuesta* para probar que nuestros antiguos reyes eran señores de los diezmos y que disponian de ellos á su arbitrio. Con la misma buena fé se citarán los demas que ahora no podemos ni queremos detenernos á revolver. Pero suplicamos á los Señores Socios para otra vez que sean mas exáctos en sus citas. Hemos buscado con la mayor diligencia en

riendose á una donación del Rey D. Fernando I, llamado el Magno, fecha en 1053 á favor de los monasterios de Poblacion y Támara; en la cual habla así aquel gran monarca: *De voluntate et assensu venerabilis patris nostri Miri palentini episcopi.... damus et concedimus.... cum decimis et oblationibus &c.* Todos saben que segun la loable práctica de aquellos tiempos, los obispos y los grandes intervenian de ordinario en las donaciones que hacían los reyes á los monasterios; y así aun cuando en algun caso se echase menos la autoridad del Papa, suplía la del obispo: lo que basta para nuestro asunto, y para satisfacer á la autoridad del señor Sandoval con que se ha pretendido arrollarnos.

Por lo que hace á la conclusion de su Ilma. (*que siendo los reyes Señores de la tierra, lo eran de los diezmos del fruto que se cogía en ella, y lo mismo tenia cualquier particular en su solar ó heredad*) es evidente que solo es adoptable á los diezmos *legos ó enfeudados* que exigian los Señores territoriales de sus feudatarios ó colonos: porque ¿quien dirá que no solo los reyes, sino cualesquiera particulares pueden ó pudieron en algun tiempo disponer á su arbitrio de los diezmos de la Iglesia? ¿podía ignorar el Señor Obispo de Pamplona que los diezmos eclesiásticos se deben pagar á Dios por medio de sus ministros, y que segun los sagrados cánones cualquiera otro que intente apropiárselos es un ladrón, un sacrilego? ¿no nos intima el Evangelio que demos á Dios lo que es de Dios, y al Cesar lo que es del Cesar? ¿y no es Dios mismo quien se ha reservado la décima parte de los frutos de la tierra, en la ley antigua por medio de Moisés, y en la nueva por medio de los pastores de su Iglesia, de quienes dice en el Evangelio: *quien os oye á vosotros, á mi me oye; y quien á vosotros desprecia, á mi me desprecia?* ¿Habla aqui el Señor con los simples fieles solamente, ó habla tambien con los Soberanos y las naciones? Estas y aquellos ¿estarán menos obligados á obedecer á la Iglesia su madre que los simples fieles?... En especial la nacion española que ha jurado solemnemente proteger la Religion C. A. R. con leyes sabias y justas, ¿cómo podrá atropellar las leyes de esa misma Religion sacrosanta, sin hacerse rea á los ojos de Dios y de los hombres de una desobediencia escandalosa, de un horrible perjurio, de un cisma.... ¡Ah! ¡no lo permita el cielo! ¡Padres de la Patria! no olvidéis que vuestro mas glorioso timbre es el de hijos de la Iglesia y protectores, no prevaricadores, de sus leyes. Si en la que concierne á los diezmos exigen alguna

la crónica de Alonso VI el largo pasage de Sandoval que se cita en la Respuesta y no le hemos hallado. No hay sino citar en vago Berganza, Yepes, Florez, Moret &c. Así se impone á los ignorantes; pero los sábios se rien de semejantes citas y sus autores, dando por cierto que *hablan de memoria...*

modificacion las imperiosas circunstancias del tiempo, la Iglesia, á quien pertenece esclusivamente moderar sus leyes, se prestará gustosa á todo lo que se encamine á la mayor felicidad espiritual y temporal de sus hijos. Sobradas pruebas teneis de su condescendencia en esta parte. No os desdendeis de seguir el egeplo de los monarcas mas poderosos de España. No escuchéis los pérfidos consejos de los que pretenden haceros dueños de la Iglesia, para preparar por este medio infalible la ruina del Estado... Disimulen los Señores Socios este ligero desahogo de mi... como quieran llamarle; y digamos dos palabras sobre la

Tercera pregunta. *¿ No hay Religion en Roma porque allí no se pagan los diezmos?...* Y repregunto: ¿quién ha dispuesto que allí no se pague el diezmo? ¿quien tiene el mando espiritual y temporal en Roma? El Papa, la Iglesia... Pues bien: hágase tambien en España lo que tienen dispuesto el Papa y la Iglesia, y negocio concluido. O si á los Señores Socios no acomoda este partido, póngase este negocio en manos del Papa y de la Iglesia, como está en Roma, y se acabó el pleito. ¡Qué pobres Señores! ¿Qué falta hacen los diezmos donde todas las rentas del Estado, toda la hacienda pública está en manos de eclesiásticos, y el gefe mismo lo es? Es lástima gastar el tiempo en vagatelas: pasemos al 4º artículo, en el que la Sociedad tiene que notar *suposiciones y errores juridicos*, cuyo origen, aunque *secundario*. (¿cual será el *primario*?) es haber contravenido el consultor á la máxima *tractent fabrilia fabri, siendo él de profesion distinta*, y se le puede creer, así le hayan salido sus raciocinios. ¿Qué fregado es este? pero *majora nos vocant*. Veamos esas *suposiciones y errores juridicos*: que en lo de *distinta profesion* ni entro ni salgo. Solo me ocurre que en la *Impugnacion* del anónimo se supone al consultante con *demasiada reputacion de teólogo*, y aunque á mi toda *demasia* me da en rostro, al fin me basta lo de *teólogo* en cualquier grado para no conformarme con la censura de la Sociedad, porque todo el dicho artículo se reduce á que *tal doctrina no es católica*, y ¿cual es el oficio propio del *teólogo*, sino discernir la doctrina católica de la que no lo es? ¡Qué poco entienden nuestros Socios de *teologias*! Así saldrá ello...

En el dicho artículo 4º (dicen) se hallan á primera vista dos puntos cardinales... Yo, ni con el catalejo, ni con el microscopio he podido ver mas que uno, pero ¿no han de ver mas cuatrocientos ojos que dos? En el que llaman, pues, primer punto, con la misma buena fé que otras veces de que no he querido hacer caso, acusan al consultante de que trata á los Padres de la Patria de *intrépidos proyectistas*... ¡Carga atroz! A tener la menor apariencia, yo sería el primero á quemar la *Consulta* y á su autor, y se muy bien que la chamusquina no olería mal á los *infrascritos* y otros. Pero por desgracia no puedo darles este gusto; y me

veo en la precisión de rebatir la calumnia revolviéndola contra sus autores. En efecto, ¿quién hasta nuestros Socios soñó jamás que se comprendiesen bajo el despreciable título de *projectistas* los augustos Representantes de la nación española? *Projectista*, dice el diccionario de la lengua, es el sujeto muy dado á hacer proyectos y á facilitarlos. Y ¿es esta la idea que nos quiere hacer formar la Sociedad de los Padres de la Patria? ¿no es la que siempre se ha tenido de cierta especie de hombres ociosos y maniáticos, que por otro nombre se llaman *economistas*, porque á título de reformar abusos se meten á gobernar, ó por mejor decir, á trastornar la Iglesia y el Estado? ¿y no es mas claro que la luz del dia que en este sentido precisamente se toma la voz *projectistas* en la Consulta? Por ventura ¿los Padres de la Patria disponen de los bienes en la Iglesia, cual si fuesen suyos propios ó mostrencos; carácter con que allí se pintan, y que efectivamente no se les puede disputar á los *economistas* del dia? ¿vaya que es preciso tener tanta flema á lo menos como nuestros Socios tienen de i... para no volverse un hombre loco! Bien dijo el famoso Góngora:

Algo debe de tener  Rabiar por solo rabiar,
De intencion canicular  Morder por solo morder.

El 2º punto no espresa la Sociedad cual es: pero *ex contextu* no puede ser otro que el haber dicho mi cliente el alto desatino de que el Gobierno no puede disponer á su gusto de los bienes de la Iglesia; porque así lo tiene decidido la silla apostólica, declarando que decir lo contrario es *heresia manifiesta*, condenada por los concilios y abominada de los Santos Padres. Ese es un error, dicen osadamente nuestros Socios: el Papa no supo lo que se dijo: la voz de la sana filosofía, no permite negar á los Gobiernos la facultad espedita de disponer, arreglar y ordenar los bienes pertenecientes al clero... ¡Ah! ¡Señores Socios, Señores Socios! ¿De cuando acá se piensa, se habla, se escribe así en España? En tiempo de nuestros abuelos y aun de nuestros padres, al silvidó del supremo Pastor todos los españoles, como buenas ovejas, bajaban la cabeza, se cosían los labios, y hasta cautivaban sus entendimientos en obsequio de la fé: ahora cuatro legos, capitaneados cuando más de un Racionero que fué Maestro-escuela, se las apuestan al Papa, le desmienten públicamente, y pretenden enseñarle la doctrina cristiana. ¡Tal es el fruto de la sana filosofía de este siglo!

Pero aun no es esto todo: no solamente enmiendan nuestros Socios la plana al soberano Pontifice, mas tambien á toda la Iglesia, C. A. R. representada en sus mas legítimas y numerosas asambleas. Recórranse uno por uno todos los concilios generales y particulares: la incompetencia de los legos, de cualquier graduacion que sean, para arreglar y disponer de las

cosas eclesiásticas, es la base angular de todas sus decisiones, cánones, estatutos &c. Omitiendo por la brevedad los concilios particulares, el Lateranense I. general define: que *los legos por virtuosos que sean, no tienen facultad alguna para disponer de las cosas de la Iglesia*; y añade: «Si alguno de los *principes* ó de otros legos se arrogase la disposición ó donación de las cosas ó posesiones eclesiásticas, sea castigado como un sacrilego.» *Si quis ergo principum etc. dispensationem vel donatorem rerum sive posesionum ecclesiasticarum sibi vindicaverit, ut sacrilegus puniatur.* (Can. 4). La misma disposición y casi en los mismos términos se repite en los siguientes cuatro concilios Lateranenses, también generales: fulminando además excomunión mayor contra los magistrados civiles que intentasen gravar á las Iglesias con exacciones ó contribuciones violentas, «á no ser que (dicen los padres del Lateranense III Can. 19), el obispo y el clero vieren tanta necesidad ó utilidad que *sin coacción alguna* tengan por conveniente que las Iglesias contribuyán con subsidios al alivio de las necesidades generales, cuando no alcancen las facultades de los legos.» He aquí en pocas palabras el verdadero espíritu de la Iglesia. No se niega esta piadosa madre á contribuir con todas sus facultades al alivio de las necesidades públicas; pretende solamente que esto se haga por donativos voluntarios y con la debida intervencion de la autoridad eclesiastica, con arreglo á los sagrados cánones y á la constante práctica de todos los soberanos verdaderamente católicos. Abrebiemos y limitemonos á los dos concilios generales Constanciense y Tridentino, citados en la *Consulta*, de los cuales dicen los Señores Socios con la mayor satisfaccion: que *nada declararon, nada dispusieron* en el asunto para que se traen. ¿Con qué nada, nada? Ea pues, vamos á verlo. El primero en la sesión 43, capítulo 6 de la *reforma*, se explica así: «El Santo Sinodo estatuye y ordena *perpetuamente*, que ninguna persona secular, de cualquiera dignidad que sea, *aunque sea imperial ó real*, imponga, exija ó reciba del clero, bajo el pretexto del consentimiento del obispo, contribuciones, gabelas ó subsidios, *sin previa consulta del romano Pontífice*, so pena de incurrir en las censuras de la Iglesia.» ¿Qué tal, Señores? ¿no hay aquí nada, nada de lo que buscamos? Yo diria que *todo, todo*: pero tengan vds. un poquito de paciencia y oigan también al Tridentino, que á fé mia no le va en zaga al Constanciense: «Si la codicia (¡atención Señores!), raiz de todos los males, se apodera de algun eclesiástico ó secular, *aunque sea emperador ó rey*, que presumiere usurpar por sí ó por otros con violencia, ó con cualquiera otro artificio, color ó pretexto las jurisdicciones, bienes, censos ó derechos de alguna Iglesia, ó beneficio secular ó regular, monte ú obra pia, que deben invertirse en las necesidades de los ministros y pobres... esté sujeto á la excomu-

„nion hasta tanto que restituya enteramente á la Iglesia, y obtenga la
 „absolucion del romano Pontifice (ses. 22, cap. 11).” ¿Están vds. sa-
 tisfechos? Hay mas que pedir? tal vez se figurarán vds. que la Iglesia
 de España habrá sido mas condescendiente en esta materia; pero se equi-
 vocan si así piensan; y por no molestarles con una cansada enume-
 racion de los concilios de todas edades, me limitaré á la época de los
 reyes godos, la única de que pudiera dudarse, ó por ignorancia ó
 por malicia. Los concilios Toledanos de aquel tiempo, que se han mere-
 cido el respeto de todos los siglos, no respiran otro espíritu que los La-
 teranenses, Constanciense y Tridentino. En todos se inculca constante-
 mente la máxima de que los bienes de las Iglesias son inalienables, y
 que su administracion pertenece esclusivamente á los obispos. Estos eran
 dos artículos fundamentales de la jurisprudencia eclesiástica de aquel
 tiempo. No puedo detenerme á citar los cánones; mas tampoco quiero ser
 creído sobre mi palabra. El señor Masdeu será mi garante en el lugar ya
 citado. “No solo los obispos (dice este famoso crítico), pero *ninguna*
 „*otra potestad podia quitar á las iglesias lo que poseian*, estando decla-
 „*rado por nuestras leyes visigodas (y un largo catálogo de concilios*
 „*nacionales que allí cita) que las donaciones hechas á Dios por cualquiera*
 „*persona debian considerarse como irrevocables y eternas.”* Bien dice
 nuestro crítico, que la *irrevocabilidad* de las donaciones hechas á Dios
 estaba *declarada*, no *introducida* por las leyes visigodas; pues ya en
 la ley de Moisés habia dicho el mismo Dios, que *todo lo que se consagrare*
á su Magestad seria santísimo; esto es, inviolable é incapaz de ser des-
 tinado á otros usos; y que *pertenece privativamente á los sacerdotes dis-*
poner de ello (Levit. 27); y esta ley, como fundada en las ideas mas
 sencillas de la Religion, ha sido siempre respetada aun entre las nacio-
 nes bárbaras. De donde se infiere, que aunque los diezmos fuesen en su
 origen meras liberalidades de los fieles ó de los príncipes, como sin fun-
 damento pretende la Sociedad, aun en esta falsa suposicion no podrian los
 príncipes ó la nacion reasumirlos y destinarlos á usos profanos, porque
 los diezmos se donan á Dios por medio de sus ministros, y *las dona-*
ciones hechas á Dios son irrevocables y eternas.

Creo haber demostrado concluyentemente que segun la doctrina cató-
 lica, recibida y enseñada perpetuamente en la Iglesia, no puede la po-
 testad secular ó civil disponer de los bienes eclesiásticos sin el consenti-
 miento libre y espontaneo de la Iglesia misma, ó de su cabeza el sobe-
 rano Pontifice; y así, el concilio de Constanza condenó esta proposicion
 de Wiclef: “*los señores temporales pueden á su arbitrio despojar á la*
 „*Iglesia de sus bienes temporales*” ¿En qué se diferencia esta proposicion
 de la de nuestros Socios? Aguardamos la respuesta; y entre tanto, sa-

tisfaremos brevemente á los ridículos sofismas con que pretenden apoyar su error, y són los mismos de que se han valido siempre los hereges y filósofos reformadores.

El estado eclesiástico está en lo temporal sujeto á la autoridad civil (pág. 10): por consiguiente estará sujeto hasta en las funciones mas sagradas de su ministerio; v. gr.: administracion de sacramentos, predicacion del Evangelio, celebracion del santo sacrificio, ordenacion de ministros, licencias de confesar, &c. &c.; pues no hay duda que todo eso es *temporal*, ¿Es eso lo que quieren nuestros reformadores? pues sepan que eso es destruir enteramente el augusto edificio de la Iglesia, á quien su divino fundador hizo libre é independiente de la potestad civil en todo lo que concierne á su gobierno. Este precisamente ha de versar sobre objetos temporales en sí mismos, porque gobernantes y gobernados todos son hombres que no se entienden por conceptos, como se dice de los ángeles. Así, en esta parta no se diferencia la potestad eclesiástica de la civil. La diferencia está todo en el *fin inmediato*, que en la potestad civil es la felicidad temporal de los pueblos, y en la eclesiástica la espiritual y eterna. Los objetos, pues, que se ordenan á este segundo fin, por mas que considerados en sí mismos sean *temporales*, corporales y todo lo que se quiera, se hacen ya en alguna manera espirituales por razon de su destino; y de consiguiente se substraen al dominio de la potestad civil. Tales son, segun la divina Escritura, todos los bienes consagrados á Dios. *Possessio consecrata ad jus pertinet Sacerdotum* (Levit 27).

Nuestro Redentor Jesuchristo, autor de nuestra santa madre la Iglesia (frase nueva), *jamas se vió ni se ha oido que la fundase con ningunos bienes; antes dijo que su reino no es de este mundo &c.* Seguramente los Señores Socios no han leído ni oido leer el Evangelio; pues en él se lee espresamente que nuestro Señor Jesucristo poseia *algunos bienes*, no solo para ocurrir á las necesidades del colegio apostolico (que componia entonces la Iglesia naciente) mas tambien (dice un santo Padre) para socorrer á los pobres: *et suorum necessitatibus aliisque indigentibus tribuens*; añadiendo que esto lo hacia el Señor para dar egemplo á su Iglesia: *ad informandam ecclesiam suam* (S. Beda, lib. 4 in cap. 12. Lucæ) ! Qué ignorancia tan vergonzosa! Pero aun mas vergonzoso es el sacrilego abuso que se hace de aquellas divinas palabras: *mi reino no es de este mundo.* ¡Oh Señores Socios! ¿quién les ha dado á vds. la investidura de teólogos? ¿tan pronto se han olvidado vds. de la leccioncita: *tractent fabrilia fabri*? Mas ya que rabiaban por echarla de escriturarios, hubiesen siquiera tenido la docilidad de consultar á algun expositor; y él les habria enseñado que el sentido obvio de aquel pasage, segun S. Agustin y todos los Padres, es que el reino de Jesucristo (la Iglesia) no es terreno y

caduco como los otros reinos, sino celestial y eterno, porque tiene sus raices y su apoyo en el cielo, de donde vino y á donde se dirige como á su propio y connatural elemento. Y ¿qué tiene que ver esto con lo que se trata? La Iglesia no es de este mundo porque no debé su ser ni su conservacion á los príncipes de la tierra, pero está en este mundo, y necesita de los bienes de este mundo para la subsistencia de sus ministros, que son hombres de carne y hueso como los demas.

Nada menos: la Iglesia, añaden vds., es la asociacion de los fieles cristianos, que bajo sus pastores dirige sus miras á la consecucion de la vida eterna: nada pues hallamos aqui que signifique bienes terrenos. Qué definicion! ¡qué consecuencia! la primera se puede aplicar en todo rigor á cualesquiera sectas cismáticas y heréticas; y la segunda es como si dijéramos: la república no es mas que una asociacion de hombres reunidos bajo unas mismas autoridades y leyes para su mutua seguridad (*ex Heinec.*): nada pues hallamos aqui de bienes terrenos. ¡Lindamente! Pero ¿se excluyen? no señor, pues basta. Lo mismo decimos de la Iglesia. Esos fieles cristianos, que bajo la conducta de sus pastores se dirigen á la vida eterna, ¿son puros espíritus ó duendes invisibles, que no necesitan comer, beber, vestir, calzar, &c.? Y ¿pueden lograrse todas esas cosas sin el adminículo de algunos bienes terrenos?

¡Siguen vds.: en tiempo del gran Constantino la Iglesia obtuvo su aprobacion de corporacion licita en la republica, y consiguientemente la facultad de adquirir bienes por ultimas voluntades; y medtado el segundo siglo de su existencia, cuenta la primera época de adquirirles por otros títulos.... Se ha demostrado que la Iglesia naciente, bajo la direccion inmediata de su divino fundador, poseia un fondo de bienes que S. Agustin llama *fisco*, proveniente de las oblaçiones voluntarias de los fieles: á *fidelibus oblata conservans*. Los Apóstoles, siguiendo el egeemplo de su celestial maestro, admitian igualmente las copiosas donaciones que les hacían los nuevos cristianos poniendo á sus pies todo el importe de sus bienes, sin mendigar para estas cuantiosas adquisiciones, la licencia del Sanhedrin, de Pilatos, ni del Senado romano. Por el mismo estilo fué adquiriendo la Iglesia toda suerte de bienes en los siglos siguientes, independientemente de la potestad civil: y ¿osarán condenar nuestros Socios la conducta de aquellos fervorosos cristianos, de los Apóstoles y del mismo Jesucristo? La Iglesia, pues, desde su institucion se juzgó autorizada por su divino fundador para adquirir y poseer por cualesquiera títulos legítimos; y es un error mu y craso decir que el origen de adquirir bienes en la santa Iglesia fué derivado, precario y dependiente de la potestad secular, que permitió que esta les adquiriera, como inconsideradamente avanza la Sociedad contra el testimonio del Evangelio y de la historia eclesiástica. Es verdad que las

leyes romanas proscribiendo la religion del crucificado, prohibian consiguientemente á sus discípulos hacer adquisiciones, al menos en cuerpo; mas estos insistiendo en su principio de que *se debe obedecer á Dios antes que á los hombres*, no hacían escrúpulo de enriquecer á las Iglesias hasta con bienes raíces, ni los pastores le hacían de aceptarlos. Asi es, que en el decreto de Constantino y Licinio, fecho en 313, se mandó restituir á las Iglesias cristianas las casas, huertas y demas posesiones que se les habian confiscado, vendido, &c., con motivo de las persecuciones anteriores. Y cuando el mismo Constantino y otros emperadores cristianos autorizaron despues á la Iglesia para adquirir por cualesquiera medios legítimos, no la concedieron ningun derecho nuevo, y solo confirmaron el que habia recibido de Jesucristo: esta es una consecuencia necesaria de lo que llevamos dicho.

Pero donde nuestros carísimos Socios han echado el resto de su profunda erudicion, es en la respuesta al argumentillo que se objetan en favor de la propiedad de la Iglesia á la pág. 13, fundado en la pacífica posesion de tantos siglos.... El á la verdad no está muy bien cachupeado, mas así y todo no pudieron digerirle, y perdiendo los estribos de la moderacion y decencia gritan *ex abrupto*: ¡*Mentecatos!* (¡que solucion!) Pasan luego á distinguir la *propiedad* de cualquiera particular de la propiedad de la Iglesia, y dicen que la primera es inviolable y sagrada porque se funda en el derecho que tiene cada uno á hacer suyo propio lo que gana con su trabajo, pero que la segunda es precaria y dependiente de la voluntad del príncipe por el derecho de *tuicion* que este egerce sobre la Iglesia...

¿Qué te parece, mi caro amigo, de esta nueva jurisprudencia? ¿Creyeras posible un tal trastorno de todas las ideas en unos hombres que se arrojan la árdua y delicada comision de *ilustrar al público*? ¿Con qué ellos, que la propiedad de cualquiera particular ha de ser sagrada é inviolable, y solo la propiedad de la Iglesia no lo es? ¿Con qué nuestra santa madre Iglesia, ésta esposa tan querida de Jesucristo, ha de ser de peor condicion que el mas infeliz pordiosero, el hombre mas desalmado, el último y mas indigno de sus hijos? No hay remedio: cualquiera de esos es dueño de lo que tiene; solo la Iglesia no lo es. ¡Portentosa filosofia! ¿Y cuál podrá ser la causa de un fenómeno tan singular? El particular, dicen los Señores Socios, debe lo que adquiere á su industria, á su trabajo, al sudor de su rostro.... Y ¿los ministros del altar no trabajan? ¿No es trabajo predicar, confesar, asistir á los enfermos; y en una palabra, desempeñar dignamente las sagradas y penosas funciones del ministerio sacerdotal? Si esto no es trabajo, ¿cómo dijo el Señor á los Apóstoles cuando los enviaba á predicar, que debían mantenerse á expensas de los pueblos, por que el obrero es digno de su salario? ¿Cómo dijo San Pa-

blo, que los que sirven al altar deben vivir del altar, y los que anuncian el evangelio deben igualmente sustentarse del evangelio que anuncian? Por otra parte, ¿no hay más títulos de propiedad que la industria ó trabajo personal? Las herencias: las donaciones: los legados: las compras... ¿no son otros tantos títulos legítimos para hacer adquisiciones, segun el consentimiento unanime de todos los pueblos civilizados? ¿Por qué pues no ha de hacer suyos propios la Iglesia los bienes que adquiere por cualquiera de estos títulos, no estandole prohibido por las leyes? ¿Por el derecho de *tuicion*....? Y ¿cuándo se vió que ese derecho estuviere en contradiccion con los intereses del pupilo? ¿O qué el tutor pudiese invadir las propiedades del pupilo á título de tutor? ¿No es cabalmente por este mismo título que está obligado á protegerlas y sostenerlas, cuando no á mejorarlas? ¿Es posible que estos principios eternos de la justicia que se miran como inviolables y sagrados respecto del hombre mas despreciable, han de desaparecer todos al momento en tratándose de *nuestra Santa madre la Iglesia*? ¿Cómo reconocerá esta por hijos suyos á los que asi la abaten y vilipendian? ¿Cómo....?

Basta, mi querido amigo: la presencia de ese horrible monstruo jurídico ha comunicado á mi pluma un movimiento tan sumamente violento que no ha estado en mi mano el detenerla. Oye tranquilamente en dos palabras lo que hay en el particular segun la doctrina católica: la propiedad de la Iglesia es sin duda mas sagrada é inviolable que la de otro cualquiera particular, porque sus bienes son el patrimonio de Jesucristo y de los pobres, segun atestan á una voz las santas escrituras, los consilios, los papas, los padres, los teólogos, los canonistas, todo el mundo, á la reserva de cuatro economistas miserables.... Los Soberanos están obligados á defender la propiedad de la Iglesia, igualmente que su libertad, su inmunidad y las demas prerogativas que la han adjudicado las leyes divinas y humanas; y esta obligacion inherente á la cualidad de Soberanos, como hijos muy distinguidos de la Iglesia misma, es precisamente lo que algunos pretendidos *realistas* han querido llamar *derecho de tuicion* ó *proteccion*. Esta es la verdad en plata. Mira ahora que debes pensar de los desatinos que sobre el imaginario derecho de *tuicion* se amontonan en la *Respuesta*; y agregándolos á los demas que llevo espuestos, confesarás sin dificultad que fué muy justa la idea que te di al principio de este miserable folleto. Vamos al otro.

CRISIS DE LA IMPUGNACION POR UN ANÓNIMO.

Cuanto me he dilatado, mi querido amigo, en la crisis de la *Respuesta*, otro tanto me estrecharé en la del presente papelito. Su autor, aunque embozado, se descubre lo bastante para hacerse acreedor á mis respetos. Desde el principio se declara con singular modestia por un *pobre militar sin luces*, y reconoce no ser de su competencia la materia de que vá á tratar. Esta confesion ingenua me edifica, hasta obligarme á hacer (para decirlo así) la vista gorda sobre los defectos mas sustanciales de su escrito; defectos inevitables, como se advirtió en la *Consulta*, en los que *escriben sobre materias que no han estudiado por principios*. ¿Te acuerdas del desaire que sufrió aquel buen cocinero que tuvo la imprudencia de meterse á disputar sobre asuntos de teología con el gran Basilio? ¿No viste como este santo doctor envió al pobre hombre á guizar huevos mas allá de las islas *Filipinas*? Pues aplica el cuento....

En el núm. 9. de la *Defensa cristiana católica de la Constitucion novísima de España* habrás visto el juicio que su sábio editor ha hecho de la *Consulta* y de la *Impugnacion*, y no puedo menos de conformarme con su dictamen. Es evidente que nuestro militar no ha tocado el punto de la cuestion. Todo su empeño es que *el gobierno puede impedir á la Iglesia hacer nuevas adquisiciones*. No se hallará en toda la *Consulta* una sola palabra que aluda á semejante cuestion. El artículo 4º, único que se propuso impugnar el anónimo, solo dice que *ni el gobierno ni la nacion pueden despojar á la Iglesia de los bienes que ya posee*: cosas tan diferentes que el mismo pretendido *Impugnador*, despues de haber defendido á punta de lanza lo primero (*aérem vérberans*) viene ultimamente á convenir en lo segundo. "Convengamos, dice á la pág. 11, en que no se puede privar á la Iglesia y á los eclesiasticos de sus bienes adquiridos, porque la misma lo prohíbe" Gracias, Señor militar, y negocio concluido. No dijo mas el *consultista*; y es lastima que V. haya gastado papel y tinta en probar lo que nadie le disputa. Para no incurrir en igual defecto, *ceso, y no de rogar á Dios traiga á V. á verdadero conocimiento....*

Concluyo, mi querido amigo, conjurándote á nombre de nuestra amistad, que pues sabes que nada puedo negarte, no vuelvas á turbar mi reposo con otra solicitud semejante á la que motivó esta carta. La suerte que han sufrido la *Consulta*, la *Defensa cristiana*, el *Ciudadano despreocupado* y otros buenos papeles, me convence de que á pesar de la libertad de imprenta sancionada por nuestro código, hay cierto partido demasiado poderoso que pretende egercer un imperio tiránico sobre las opiniones, no tolerando otros escritos que los que promuevan las suyas. Veo tambien que á la sombra de esa misma faccion circulan impunemente los papeles

mas subversivos de la Religion C. A. R. que la nacion toda ha jurado solemnemente proteger con leyes sabias y justas, sin que apenas ose levantar la voz para oponerse á ese torrente de impiedad uno ó otro prelado. Observo que el público oye con una especie de frialdad, que parece indiferencia, los mas infames sarcasmos y calumnias que en multitud de papeluchos se propalan diariamente contra los cuerpos mas respetables de la Iglesia, en especial las ordenes religiosas, tratandolas sin rebozo de inútiles y aun perjudiciales al Estado á causa de la relajacion de algunos de sus individuos: sin advertir que aun en las religiones menos observantes (como dijo el Señor á la insigne doctora española Santa Teresa de Jesús), nunca faltan almas fervorosas que con sus oraciones continuas aplacan á la divina justicia y atraen sobre la tierra las bendiciones del cielo; que suprimidos los conventos, se privaría á la Magestad divina del culto solemne y magnífico que se le tributa en ellos, y que una gran multitud de templos en que ahora resuena de dia y de noche el suave y magestuoso canto de las divinas alabanzas, quedarían reducidos (! que dolor!) á unos lugares de horror y de vasta soledad, y dentro de poco á montones de escombros y de ruinas. ¡Qué espectáculo tan lastimoso ofrecería entonces á los ojos del observador menos piadoso la fasa de nuestra península! ¡Quién creería pisar el suelo de la católica España? Pero alejemos de nosotros tan melancólicas ideas. El augusto congreso y nuestro muy amado monarca, animados del espíritu de los Re-caredos y Fernandos, sabrán conciliar los verdaderos intereses del Estado con todos los respetos debidos á la Religion C. A. R. que han jurado proteger. También me prometo del zelo pastoral de nuestros dignísimos pre-lados, que no descuidarán un momento en arrancar del campo del Señor, cometido á su vigilancia, la mortal cizaña que el hombre enemigo no cesa de sembrar en él á manos llenas...

Ultimamente, en cuanto he dicho en esta carta, cuento sobre seguro con la inviolable protección que dispensa la Constitucion á todo ciudadano para que libremente pueda manifestar sus opiniones sin ofensa de la Religion, del Gobierno y de sus conciudadanos, como me persuado haberlo hecho. Y con esto, mi caro amigo, á Dios, que te libre de la peste periódico-filosófica, mucho mas temible que la amarilla, y te conserve en su santa gracia con un repuesto decente de pesetas. = Tuyo sin reserva =
B. R. D.

VALLADOLID: IMPRENTA DE APARICIO.

Y Reimpreso en Gerona: Por Agustin Figaró, y Oliva.

año 1820.

